



AYUNTAMIENTO DE CHIMILLAS (HUESCA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE Y LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o la Autoridad Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeto a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Tampoco estarán sujetos a esta Tasa la expedición de documentos que necesariamente deban obrar en otros tramites o procedimientos administrativos o judiciales (así se entenderán como tal entre otras, las certificaciones relativas al Padrón de Habitantes de Chimillas, al Registro Civil de Chimillas, al Juzgado de Paz de Chimillas).

4.- La obligación de solicitar licencia urbanística, se regulará por su normativa específica, en concreto por lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la Ley 5/99 Urbanística de Aragón, y demás normas de desarrollo.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.



AYUNTAMIENTO DE CHIMILLAS (HUESCA)

Son sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren el artículo 35 de la Ley 58/03 General Tributaria que lo soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.-RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/03 General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores en las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley 58/03 General Tributaria.

Artículo 5.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán otras exenciones o bonificaciones que las reguladas por la legislación vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la vigente Ley 58/33 General Tributaria .

Artículo 6.-CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de la Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7.-TARIFA.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero.- Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales:

1.- Por documento que se expida en fotocopia, por folio.- 1´00 Euros



AYUNTAMIENTO DE CHIMILLAS (HUESCA)

Epígrafe segundo.- Documentos relativos a servicios de urbanismo:

1.- Por cada informe urbanístico, calificación urbanística, relativa a alineaciones y rasantes, declaraciones de ruina, peritaciones, valoraciones, agrupaciones y segregaciones, certificaciones de dirección técnica obras municipales y otros, que requieran informe urbanístico, la cuota tributaria vendrá determinada por la cuantía de la tasa liquidada por la Comarca de la Hoya de Huesca por expedición de informes urbanísticos incrementada en un 20%

2.- Por cada licencia solicitada en materia urbanística (licencia urbanización, licencia de construcción, licencia de instalación, licencia de apertura, licencia ocupación, y otras), se haya obtenido o no, sin perjuicio de la liquidación del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras, se liquidará en concepto de tasa la misma cuota tributaria recogida en el apartado anterior.

3.- Copias de planos y documentación pública en formato superior al A-4, la cuota tributaria será de 1'00 euros por copia, salvo que el coste de realización de mismo sea superior, en cuyo caso se liquidará éste.

4.- Los gastos devengados como consecuencia de la tramitación de expedientes en las materias señaladas en este epígrafe, correspondientes a publicación de anuncios, la emisión de informes preceptivos de otras Administraciones Públicas y cualesquiera otros gastos derivados de la tramitación serán por cuenta del interesado."

(Modificación publicada en BOP de Huesca n.º 172, de 9/09/2010)

Artículo 9.-DEVENGO.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.-DECLARACION E INGRESO.

1.- La tasa será pagada en efectivo en la Oficina u Oficinas Bancarias señalada por el Ayuntamiento en cada liquidación, pudiendo exigirse que deba justificarse el pago antes de proceder a retirar los documentos solicitados.

Artículo 11.-INFRACCIONES Y SANCIONES.



AYUNTAMIENTO DE CHIMILLAS (HUESCA)

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/03 General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza Fiscal deroga la aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Chimillas del 16 de noviembre de 1994, reguladora de la Tasa sobre licencias urbanísticas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Diligencia 6/2/2012:

La aprobación de la presente Ordenanza se llevó a cabo por el Pleno del Ayuntamiento de Chimillas celebrado el día 14 de septiembre del 2.004 y publicada en el BOP de Huesca n.º 250, de fecha 31 de diciembre de 2004.